

montarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2919/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»  
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 33-39.  
 c) Estación transformadora:

Emplazamiento: «Erilla-Orgiva».

Tipo: Interior.

Potencia: 200 kVA.

Relación de transformación:  $25.000-5.000 \pm 5\% \times 220-127$  voltios.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.  
 e) Presupuesto: 194.063 pesetas.  
 f) Finalidad de la instalación: Sustituir el actual centro de transformación.  
 g) Referencia: 1.540/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Orgiva.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, Decreto 2619/1966.

Granada, 1 de septiembre de 1972. El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—10.557-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C. 2.176 a) y b) R. L. T.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Alguaire, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, número 37, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la población de Alguaire.

Características:

Línea eléctrica.

Origen de la línea: Apoyo número 2 de la línea de la E. T. número 11, «Agrupación Sindical» (expediente C. 1.964 R. L. T.).

Final de la línea: E. T. número 1, «Portal».

Término municipal afectado: Alguaire.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,568.

Número de circuitos y conductores: Uno de  $3 \times 46,25$  milímetros cuadrados de Al-Ac.

Apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: E. T. número 1, «Portal».

Emplazamiento: Afueras de Alguaire.

Tipo: Interior. Un transformador de 125 kVA, 25/0,380 kV.

Referencia: C. 2.176 R. L. T. b).

Línea eléctrica.

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea a 25 kV. E. T. número 1, «Portal» (referencia: C. 2.176 a) R. L. T.).

Final de la línea: E. T. número 2, «Bóvila Llovera».

Término municipal afectado: Alguaire.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,05.

Número de circuitos y conductores: Uno de  $3 \times 46,25$  milímetros cuadrados de Al-Ac.

Apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: E. T. número 2, «Bóvila Llovera».

Emplazamiento: Afueras de Alguaire.

Tipo: Interior, un transformador de 200 kVA., 25/0,380 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto nú-

mero 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 4 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—2.923-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en avenida de Navarra, 6, 1.ª, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para llevar a cabo modificación de la línea a 44 KV., San Esteban de Gormaz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

La modificación de la línea tendrá una longitud total de 798 metros. Apoyos metálicos con perfiles laminados galvanizados. Conductor aluminio-acero LA-110. Aisladores de vidrio en cadena de cuatro elementos. Herrajes de acero galvanizado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 7 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.900-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de septiembre de 1972, por la que se autoriza la explotación de bancos naturales de moluscos en la zona marítimo-terrestre de los Distritos Marítimos de Marín y Sangenjo.*

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Pontevedra, «San Telmo», para explotación de los bancos naturales de moluscos (ostras, almejas y navajas) en la zona marítimo-terrestre de los Distritos Marítimos de Marín y Sangenjo, con una superficie de 289.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar los bancos naturales autorizados, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no se podrá tampoco arrendar y cuidaran de dejar expeditas las